



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD:762484089002-2020-00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIEGO JOSÉ REYES LLANOS
EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DIEGO JOSE REYES LLANOS**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **6 de julio de 2020**.

La demandada **DIEGO JOSE REYES LLANOS** fue notificado por los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad no contestó la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **6 de julio de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2'960.078, 00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0c09af3ca7cc6a4ee5dfbcc98009cba479da39f967fc63313009654df95a4c**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ ENRIQUEZ
RADICACIÓN: 7624840890022020-00467-00

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, contra de **CARLOS ANDRES JIMENEZ ENRIQUEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibíd*em, el Despacho profirió mandamiento de pago el **10 de diciembre de 2020**.

El señor **CARLOS ANDRES JIMENEZ ENRIQUEZ**, fue notificado por intermedio de

Curador Ad-Litem, y dentro de su oportunidad legal si bien contestó la demanda no propuso excepciones.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **10 de diciembre de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$347.823,15 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTIO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbee19441f832248931c9465d2e629a21789231f926ae83519f71a74edbd496**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso 1º Teléfono
257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad:762484089002-2021-00342-00

Demandante: Gabriela González González

Demandado: Alfredo Gonzalez Valverde

Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

GABRIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **ALFREDO GONZÁLEZ VALVERDE**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el **14 de octubre de 2021**.

El demandado **ALFREDO GONZÁLEZ VALVERDE** fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho por los trámites previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad no contestó la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **14 de octubre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$174.036 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTIO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37da5503bcf2aeae2ae6262e4be67d4177be2bac8a8c5c20a993b553d3259dfb**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE

El Cerrito, doce (12) de mayo de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00419-00 DEMANDANTE:
BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8
DEMANDADOS: MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO ARBOLEDA C.C.16'269.626
Y NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO C.C.31'172.119
Ejecutivo con Acción de Garantía Real de Mínima Cuantía.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el emplazamiento realizado por el despacho con la inclusión de la demandada **NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo superior de la Judicatura, para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar curador Ad-Litem, que reprende los intereses de los ya emplazado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a la señora **NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO**, a: LUISA FERNANDA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.684.138 y T.P. 368.972 del C.S.J., quien puede ser localizada en el correo electrónico luisac.abogada@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: SECRETARÍA en los informes secretariales que presente, ponga de presente si el término venció en silencio o si hubo pronunciamiento de la parte.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO ARBOLEDA, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL ANTERIOR AUTIO
SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fba8cbec97d4a84b6113108209c1b3ffe2aaa9f11044ae0467fc4c4f61f25f4 Documento
generado en 10/05/2022 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00596-00

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS MARTINEZ

DEMANDADAS: GUSTAVO PARRA BAHAMON Y PERSONAS

INDETERMINADAS

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble identificado Matricial Inmobiliaria No. 373-13332 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga, que por intermedio de apoderada instaura **CAMPO ELIAS MARTINEZ** en contra de **GUSTAVO PARRA BAHAMON Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-13332 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga, así como del señor GUSTAVO PARRA BAHAMON. SECRETARIA proceda de conformidad, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: A cargo de la parte demandante INSTÁLESE la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

SEXTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-13332, conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a

que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. Se reconoce personería a la Abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTIO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfc23fd59cd6f24b7ba6ce5666b38db2db6663d7c4898d2d27d6dd66991569**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1°

El Cerrito, doce(12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE NO: 7624840890022022-00080-00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA MONSALVE GALEANO
ESPECIAL VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Mediante auto del 25 de abril de 2022, se inadmitió la demanda y, dentro del término concedido y en observancias de las piezas digitales, observa el Despacho que la parte actora no cumplió con toda la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 03), pues si bien presentó escrito de subsanación de la demanda, no cumplió con lo ordenado en el numeral 6 en cuanto a aportar el certificado especial de libertad, del bien inmueble a usucapir con Matricula Inmobiliaria 373-4019852, es por ello que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **JUAN BAUTISTA MONSALVE GALEANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2821c7226fde1680e84c0b6ba0ef3739cc588d3b3a7371c858146d86382c74**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01
Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 12 de 2022

RADICADO NÚMERO 76248489002-2022-00082-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS–ASERCOOPI
DEMANDADO: MARINO DE JESÚS GALLEGO BERMÚDEZ

Mediante auto del 25 de abril de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por **MARINO DE JESÚS GALLEGO BERMÚDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTIO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3023770b1e9cc5862465cef0e44af745833529c7d90ff587814d6467c2ae2c6e**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01
Correo J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 12 de 2022

RADICADO NÚMERO 76248489002-2022-00141-00
PROCESO: PERTENENCIA-VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
DEMANDANTE: ALBA MARÍA FLÓREZ NAVARRO Y NELSON ENRIQUE
RODRÍGUEZ FLÓREZ
DEMANDADO: EMPRESA CIMA S.A.S CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
ANTES CIMA LTDA. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ORLANDO
GALVIS JARAMILLO

Mediante auto del 20 de abril de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de **PERTENENCIA-VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** presentada por **ALBA MARÍA FLÓREZ NAVARRO Y NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ FLÓREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b3f53cfe6b4b4f50485b93d455bd252dbe233dd91a92ed6ed60e8bc6b35c41**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de mayo de 2022

RADICADO NÚMER: 76248489002-2022-00154-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO JHON JAIRO JARAMILLO GRANOBLES

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas DSL-909, que se encuentra en poder del garante **JHON JAIRO JARAMILLO GRANOBLES**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora, visible a archivo digital 01.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTIO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590e7a4b35d350168d356c986b429ae1af6dbd615f1d50ba2a6d20c319055eb4**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01
Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 12 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00159-00

DEMANDANTE: SUMOTO S.A.

**DEMANDADO: LUISA MARIA BALBUENA CANIZALES E ISBEIRE MARIA CANIZALES NUÑEZ
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Mediante auto del 20 de abril de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 04).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 04), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **SUMOTO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8f10376b8bbd93ee1369dfd24c992954eff394e66ce5130687176e1850958d**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.- DESPACHO COMISORIO

**PROVIENE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
DTE. JULIA VICTORIA ARREDONDO BOTERO
DDO. DORIS ZAPATA TROCHEZ
RAD. J.O 2022-0070
RAD. 2022-00213**

AUXILIESE Y DEVUELVA SE: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 022 del 22 de abril de 2022 Proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE y, en atención a la facultad de subcomisionar otorgada por el comitente, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SUB COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICIA,** de la localidad, para que fije fecha y hora, en que se ha de llevar acabo diligencia de **SECUESTRO** sobre los derechos del 20% de propiedad que tenga la parte demandada **DORIS ZAPATA TROCHEZ** C.C. 31.895.781, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 373-52097, ubicado en el Corregimiento del Placer de El Cerrito V, Barrio Oviedo. Con la facultad de designar secuestre de la lista de auxiliares de Lajusticia.

SECUESTRO: SE LE FACULTA para designar secuestre de la lista de auxiliares de Lajusticia.

TERCERO: LÍBRESE la comunicación respectiva. Anéxense los documentos remitidos por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTIO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 13/05/2022
SECRETARIO

L.C.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237459e221f0dbf989d472c65a5f3bf5b00454e4acb47a8baa303703f3402803**

Documento generado en 10/05/2022 05:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>